

**12867** ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte), de la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de: Caminos rurales, sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas, repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales, protección de márgenes de cauces públicos, electrificación rural e instalaciones cooperativas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad con fecha 15 de marzo de 1984, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinando dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Alcalá la Real (Jaén).

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de sondeos de investigación y captación de aguas subterráneas, las de repoblación forestal y plantaciones de ribera o lineales y de protección de márgenes en cauces públicos, queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las obras de electrificación rural e instalaciones cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante, reintegrable en un periodo de diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1441/1982, de 14 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 4 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**12868** RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica la norma segunda de la de 3 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19), que convoca un cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera.

Habiendo surgido dificultades técnicas en la organización del citado cursillo, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Se modifica la norma segunda de la Resolución de 3 de mayo de 1984, por la que se convoca cursillo de especialistas en inseminación artificial ganadera, y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar el mismo en el sentido de que el cursillo dará comienzo el día 9 de julio de 1984.

Lo que digo a V. S.  
Dios guarde a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**12869** ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se establecen las normas sobre concesión del premio «Toro de Oro».

Ilmos. Sres.: Por Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 14 de febrero de 1974 se creó el premio «Toro de Oro», al objeto de que sirviera de reconocimiento y estímulo a los ganaderos españoles en su labor de conservación, mejora y fomento del toro de lidia, lo que ha de redundar en beneficio de una fiesta tan tradicional en nuestro país y que tanto atractivo ofrece a la promoción del turismo nacional y extranjero. Actualmente la concesión de este premio se encuentra regulada por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975.

La Ley de 7 de diciembre de 1982, que crea la Secretaría General de Turismo, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la necesidad de tener en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y, asimismo, la conveniencia de acomodar la regulación de este premio a las actuales circunstancias, precisan una nueva normativa reguladora de dicho premio y la concesión del mismo.

Por cuanto antecede, y a propuesta del Secretario general de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El premio «Toro de Oro» se otorgará anualmente al ganadero de reses bravas que, a juicio del Jurado al que se refiere el artículo 3.º de esta Orden, presente el mejor ejemplar lidiado en las corridas de toros que tengan lugar durante la temporada del año correspondiente a la convocatoria de este premio y que se lidien en la provincia de Salamanca.

Art. 2.º Este premio consistirá en una reproducción de 20 centímetros del monumento al toro de lidia, que fue erigido en la capital de dicha provincia, y será concedido por resolución de la Secretaría General de Turismo a la vista de la propuesta del Jurador calificador del premio.

Art. 3.º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia para la concesión de este premio y cuyo fallo será inapelable, estará compuesto de la siguiente forma: Presidente: Secretario general de Turismo, que podrá delegar en el Director general de Promoción del Turismo. Vicepresidente: Presidente de la Diputación Provincial de Salamanca. Vocales: Director del Departamento de Agricultura y Fomento del Consejo General de Castilla y León; Director provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; dos críticos taurinos designados por la Asociación de la Prensa de Salamanca; un representante de la Federación Nacional de Asociaciones Taurinas, actuando como Secretario el Jefe provincial de Turismo de Salamanca.

Habida cuenta las características específicas de este premio, el Jurado podrá designar los asesores, sin voto, que en cada caso considere precisos.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 3 de marzo de 1975.

Segunda.—Se faculta a la Secretaría General de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para desarrollar la presente Orden, así como para convocar el premio y adjudicarlo mediante resolución, a propuesta del Jurado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de mayo de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**12870** ORDEN de 23 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Mascarós Vercher.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 21.868, seguido ante la Sala I, lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Mascarós Vercher.

como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 14 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Mascaráez Vercher, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de febrero de 1981, confirmatoria de otra anterior de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de 28 de julio de 1980, por la cual se autorizaba el derribo, sólo parcial, del edificio sito en la plaza de la Virgen de Vallivana, número 3, debemos declarar y declaramos, en los términos de la presente impugnación, la nulidad de dichas resoluciones, y la legalidad de la demolición total de dicho edificio, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**12871** *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursus contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Couto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.189, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, con el número 37.648/1981, por don José Santos Couto, contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia, en 25 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Santos Couto, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 30 de enero de 1981, dictada en el recurso número 21.189/1979 de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**12872** *ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada, benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Joaquín Costa»; y

Resultando: Que por don Antonio Ortega Costa, don Joaquín Ortega Costa, don José María Ortega Neira y doña Isabel Ortega Jackson, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además, don Joaquín Ortega Costa en representación de once personas más, cuyas escrituras de ratificación constan, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, autorizada por el Notario de Madrid don Ramón Arias Chantres el 27 de julio de 1983, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle Diego de León, 58, de Madrid.

Resultando: Que en la citada escritura se dota a la Institución con un capital inicial de dos millones (2.000.000) de pesetas, aportadas en partes iguales por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma, consistente en:

a) Facilitar el conocimiento pleno de la obra de don Joaquín Costa, contribuir al estudio de su personalidad, formar una biblioteca especializada y reunir colecciones documentales sobre diversos aspectos del período considerado.

b) Promover, fomentar y llevar a cabo estudios, investigaciones y proyectos en materia relacionada con el Derecho, la Historia y el progreso social y económica de España.

c) Acción cultural en forma de conferencias, cursos y publicaciones varias, incluso las de boletines informativos y revistas.

Resultando: Que la presentación, gobierno y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, integrado como sigue: Presidente, don Alfonso Ortega Costa; Vicepresidente, don Joaquín Ortega Costa; Secretaria, doña Milagros Ortega Costa; Vicesecretaria, doña Isabel Ortega Jackson; Vocales, don Trinidad, don José María, doña Isabel, don Antonio, doña Ana María y don Luis Ortega Costa, don Joaquín Ortega Salinas, doña Beatriz y don José María Ortega Neira, don José María Castañé Ortega y doña Pilar Ortega Chapel, los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1782/1979, de 28 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1782/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento de reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando: Que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han portado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada, con el carácter de benéfica de promoción, la denominada Fundación «Joaquín Costa».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato, cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Marlo Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ADMINISTRACION LOCAL

**12873** *RESOLUCION de 14 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de Allande (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de finca afectada por la obra mejora y pavimentación del actual acceso al poblado de Cornollo.*

Estando afectada por la obra citada los bienes o derechos que se dicen, por aplicación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, en relación con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Corporación Municipal, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa de los siguientes bienes y derechos.

Bienes propiedad de don Celestino Méndez Blanco, sitos en el pueblo de Cornollo, Concejo de Allande (Asturias): superficie a ocupar, 379,06 metros cuadrados.

Se hace saber:

a) Que para el levantamiento de acta previa a la ocupación, se señala el noveno día hábil, siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», a las trece horas en la Casa Consistorial del muy leal Ayuntamiento de